



Santiago, diez de julio de dos mil veinticuatro.

A fojas 83, no ha lugar. Estese a lo que se resolverá.

A fojas 84, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente.

A fojas 105, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 3 de junio de 2024, Cristian Cubillos Urzúa ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 766, inciso primero; y 767, del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol C-31631-2016, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, Rol N° 2043-2023 (Civil), de la Corte de Apelaciones de Santiago, en conocimiento de la Corte Suprema, bajo el Rol N° 10711-2024;

2º. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 17 de junio de 2024, a fojas 73;

3º. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6º, y el inciso decimoprimero del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisible, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4º. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5º. Que, la parte requirente refiere que ante la Corte Suprema, bajo el Rol N° 10.711-2024, se ventilan recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por su parte contra la sentencia de 12 de febrero de 2024, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Señala que la sentencia de la Corte de Apelaciones revocó sentencias, interlocutoria de incidente de nulidad, y definitiva, dictadas en los autos civiles seguidos ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago, Rol C-31631-2016.

Indica que habiéndose elevados los recursos de casación en la forma y en el fondo, la Corte Suprema los declaró inadmisibles, con fecha 9 de mayo de 2024, en base a los artículo 766 y 767 del Código de Procedimiento Civil.

Añade que dicha resolución fue impugnada mediante recurso de reposición, el cual invoca como gestión pendiente para estos autos constitucionales;



6º. Que, de acuerdo a certificación que rola a fojas 209, se tiene que con fecha 13 de junio de 2024, la Primera Sala de la Corte Suprema rechazó la reposición indicada;

7º. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4º).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6º, e inciso decimoprimerº, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisible el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 15.501-24 INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor Miguel Ángel Fernández González, y por sus Ministros señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaría del Tribunal Constitucional.



BF7747C5-897D-475F-8D5A-46A61EF076D7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.